

38  
EXCELENTÍSIMO  
AYUNTAMIENTO

DE

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE HIGIENE

VITORIA



352-v  
REG/ter.1-31

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VITORIA

**REGLAMENTO**

del

**Instituto Municipal de Higiene**  
**Instituto Municipal de Higiene**  
**LABORATORIO DE HIGIENE**  
**de Vitoria**



**VITORIA**

“Nueva Editorial”. Constitución, 41

1932

REGLAMENTO

Instituto Municipal de Higiene

de Vitoria



VITORIA

MAYOR DILIGENCIA

1901



REGLAMENTO

DEL

Instituto Municipal de Higiene

LABORATORIO DE HIGIENE

Servicios y funciones

ARTÍCULO 1.º El Excmo. Ayuntamiento de Vitoria, sostiene el Instituto Municipal de Higiene, destinado esencialmente al servicio de la higiene pública y privada.

ART. 2.º El Laboratorio Químico Municipal fundado el año 1885, queda subsistente en su integridad con el personal afecto al mismo y con el que en lo sucesivo se determine, y se regirá por las disposiciones señaladas en el presente Reglamento. Se segrega del mismo la parte Veterinaria.

ART. 3.º El Laboratorio Químico, queda

unido en sus funciones a la sección de Bacteriología, Epidemiología y Vacunación, constituyendo lo que se llama Laboratorio de Higiene.

ART. 4.º Por el Laboratorio de Higiene y a petición de los señores Alcaldes, Inspectores Municipales de Sanidad, Médicos de la Beneficencia, Instituciones de Caridad o de cualquier persona, se prestarán toda clase de servicios y auxilios de orden sanitarios que se refieran a la Ciudad o personas particulares, en las condiciones que se señalan en el art. 15. En caso de enfermedad infecto contagiosa, cuya existencia sea conocida, se prestarán todos estos auxilios aun sin haber sido previamente solicitados.

ART. 5.º Prestará también su concurso a la Beneficencia Municipal y a otros cuerpos periciales, para la resolución de problemas relativos a cementerios, alcantarillas, basuras y demás servicios municipales.

ART. 6.º El Laboratorio de Higiene, mantendrá relación científica con las otras de su clase, con organismos sanitarios similares y con el Instituto Nacional de Higiene, que se considerará como consultivo. Estará suscrito asimismo a las revistas «Annales del Instituto Pasteur» e «Instituto Nacional de Higiene».

ART. 7.º Para que su labor sea más eficaz,

el Laboratorio de Higiene, siempre que lo juzgue oportuno el Director, organizará cursillos a los que podrán asistir los Inspectores Municipales de Sanidad, previa convocatoria. Estos cursillos así como las conferencias de índole científico-sanitarias que se organicen, correrán a cargo del personal técnico del Laboratorio o de personas científicamente capacitadas para ello y cuantas enseñanzas se practiquen serán gratuitas.

### Secciones del Laboratorio de Higiene

ART. 8.º Con arreglo a lo legislado, el Laboratorio constará de las siguientes secciones:

Epidemiología y Desinfección.

Análisis.

Vacunaciones.

Los servicios de la primera sección, gozarán del carácter de urgencia inexcusable, haciendo referencia todos ellos al estudio, diagnóstico, tratamiento y profilaxis de las enfermedades epidémicas y endémicas de la Ciudad, desinfección y esterilización de focos de infección, al transporte de enfermos infecciosos para su aislamiento en debidas condiciones, al transporte de enfermos graves y a la organización contra otras

enfermedades evitables que pudieran azotar a la Ciudad.

ART. 9.º Ante cualquier movimiento epidémico el Laboratorio procederá:

A) Al estudio de los focos epidémicos de la Ciudad.

B) A la práctica de los análisis de productos patológicos con la amplitud que sea necesaria para poder determinar la naturaleza de la epidemia.

C) A la práctica de los análisis de los productos patológicos para diagnosticar las distintas epizootias transmisibles al hombre (rabia, muermo, etc., etc.).

ART. 10.º Corresponde asimismo al Laboratorio de Higiene, la desinfección de locales, ropas, excretas y aún de los mismos enfermos infecto contagiosos, así como el aislamiento de los mismos, en condiciones que garanticen la inocuidad para el vecindario, sirviéndose para ello de cuanto material posea el Laboratorio de Higiene y siempre a base de que el servicio se realice lo mejor y más rápidamente posible.

ART. 11.º Para prestar una eficaz ayuda a los enfermos de la provincia o fuera de ella que requieran ser trasladados con urgencia al Hospital, Clínicas u otros centros benéficos de Vito-

ria, el Laboratorio podrá utilizar su material móvil para el transporte de enfermos en condiciones inmejorables. En el coche ambulancia, no se permitirá que acompañe al enfermo más de una persona si se trata de una afección quirúrgica o accidente traumático y ninguna si se trata de enfermedad infecciosa. El material será desinfectado después de cada servicio.

ART. 12.º Será de su competencia, la inspección y mejora higiénica de las viviendas, con prohibición, de habitar las insalubres; visitar a patios, cuadras, bodegas, lavaderos, etc.; la vigilancia del estado sanitario del municipio, informando constantemente al Alcalde y a las Autoridades Sanitarias superiores, sobre todo aquello que en interés de la salud pública pueda reclamar alguna providencia o necesitar medidas especiales; la cooperación y asistencia al Alcalde en la ejecución de todas las determinaciones sanitarias adoptadas por dicha Autoridad o que le hayan sido propuestas por la Junta de Sanidad; el parte al Alcalde y al Inspector Municipal de Sanidad de todo caso de infección que tuviese conocimiento; el empadronamiento de las viviendas; el servicio de estadística de morbilidad y mortalidad infecciosa registrada en el Municipio; en una palabra: el cuidado del más

extricto cumplimiento de las Ordenanzas Municipales en cuanto a la higiene se refiere, leyes, reglamentos y demás disposiciones sanitarias, especialmente las que se refieren a la higiene de la población, tomando aquellas medidas que contribuyan a garantizar un buen estado sanitario.

ART. 13.º Se hace obligatoria a todos los médicos municipales y libres, cabezas de familia, jefes de establecimientos, talleres y fábricas, así como para los dueños o gerentes de fondas, las declaraciones de enfermedades infecciosas al Director del Instituto Municipal de Higiene.

ART. 14.º La Sección de Análisis, prestará los siguientes servicios:

A) Análisis Químicos y Bacteriológico de las aguas que abastecen a la Ciudad, siempre que lo juzque oportuno el Director y en especial cuando haya motivos de contaminación de las mismas.

B) Análisis detenidos para demostrar la bondad y pureza de alimentos, bebidas, condimentos, drogas, etc., etc., y máxime si se tienen fundadas sospechas de que pueden ser peligrosas para la salud de los consumidores.

C) Análisis de excretas y productos patológicos de enfermos afectos de enfermedades co-

munes, así como también el diagnóstico istopatológico de tumores.

ART. 15.º Los análisis clínicos de orinas, esputos, sangre, derrames pleuríticos, líquido céfalo-raquídeo y demás productos patológicos que sean remitidos por los médicos de la Beneficencia Municipal, serán oficiales y por consiguiente gratuitos. También serán gratuitos para aquellas personas que aun que no esten en el padrón, acrediten ante la Alcaldía su falta de recursos con relación al servicio de que se traté.

Para las personas pudientes, se aplicará la tarifa inserta en este Reglamento.

En casos de epidemia los servicios del Laboratorio de Higiene, serán gratuitos y obligatorios, siempre que tengan relación directa con enfermedad epidémica.

ART. 16.º Para practicar los análisis clínicos de la Beneficencia Municipal, bastará con que el enfermo presente el producto, acompañado de una orden del médico municipal en la que se pida la práctica del análisis.

ART. 17.º Se hará las extracciones de sangre, recogidas de pus, etc., en los enfermos que se personen en el Laboratorio de Higiene, dentro de las horas marcadas para estos trabajos y previa presentación de la orden del médico.

ART. 18.º La sección de vacunación, prestará los siguientes servicios:

A) Proporcionar y aplicar cuantos sueros y vacunas precisen para obtener la inmunidad contra las distintas enfermedades infecciosas como profilaxis social de cualquier enfermedad contagiosa.

B) Proporcionar y aplicar los mismos remedios para el tratamiento de enfermedades infecciosas cuyas enfermedades al extendersen, pudiesen constituir un foco epidémico.

C) Aplicación a las personas mordidas por perros sospechosos de padecer hidrofobia, de la vacuna antirrábica preventiva por el procedimiento que a juicio del Director, ofrezca mayores garantías.

ART. 19.º Los servicios de vacunación y desinfección, serán gratuitos y de pago. Tendrán el carácter de gratuitos, los dispuestos por la autoridad o reclamados para edificios oficiales de cualquiera y establecimientos sanitarios de Beneficencia, así como los solicitados por los Médicos en caso de enfermedad.

En caso de epidemia, los servicios del Laboratorio de Higiene, serán gratuitos y obligatorios, siempre que tengan relación directa con enfermedad epidémica.

Se establecerá un servicio permanente de vacunación antivariólica, antitífica y antirrábica.

ART. 20.º Aparte del trabajo dentro de la dependencia de la práctica de los análisis químicos en las materias alimenticias o productos u objetos que puedan directa o indirectamente perjudicar a la salud, persiguiendo todas las adulteraciones o falsificaciones y vigilando por la buena conservación y pureza en cuanto a la alimentación se refiere, a fin de que la salud pública y la confianza general se hallen garantizadas, inspeccionarán en la Ciudad en la forma que le compete, las fábricas, almacenes y puntos de recibo de productos alimenticios, contando para tal servicio con el concurso de la Guardia Municipal.

#### Personal del Laboratorio de Higiene

ART. 21.º La plantilla del personal del Laboratorio de Higiene, estará integrada en la siguiente forma:

Un Médico Bacteriólogo.

Un Químico.

Un Practicante y el personal subalterno que se necesite.

ART. 22.º El Médico Bacteriólogo será el

Director Jefe de todos los servicios del Instituto Municipal de Higiene.

El nombramiento de Director Jefe corresponde al Excmo. Ayuntamiento y se hará mediante oposición.

Para optar al cargo de Director, será indispensable que los opositores posean el título de Doctor o Licenciado en Medicina.

La plaza de Químico, lo nombrará por oposición el Excelentísimo Ayuntamiento y será indispensable que los opositores, posean el título de Doctor o Licenciado en Farmacia, Ciencias Químicas o Ingeniero Químico.

ART. 23.º Corresponde al Director Jefe, los siguientes derechos y obligaciones:

a) Ser Jefe de todo el personal afecto a los servicios del Instituto.

b) Ordenar, dirigir y realizar los trabajos que en el Instituto se hayan de practicar a petición de entidad oficial, o de cualquier particular necesitado de ellos, acordando en caso de necesidad el orden de prelación de servicios que fuesen simultáneamente solicitados.

c) Proponer la adquisición, reforma, etcétera, de cuanto material técnico precise, así como las modificaciones que se hayan de realizar en los locales del Instituto.

d) Llevar con todo detalle un inventario del material existente en el Instituto, anotando las altas y bajas.

e) Disponer la labor a realizar por todos y cada uno de los individuos que constituyen la plantilla del personal según las necesidades del servicio.

f) Practicar la vacunación y los trabajos de investigación bacteriológica que se presenten.

g) Cuidar del exacto cumplimiento de cuantos servicios se especifican en el Reglamento.

h) Imponer las sanciones que más adelante se expresan al personal, dando cuenta al Excelentísimo Ayuntamiento para la ratificación, ampliación o anulación de la sanción. Cuando la falta cometida por el funcionario sea grave, se limitará a instruir el oportuno expediente.

i) Enviar una relación diaria de todos los trabajos realizados a la Excm. Corporación.

j) Tener a su completa disposición todo el material que posea el Instituto, el cual solo podrá destinarse a servicios especiales.

ART. 24.º El personal técnico como auxiliar y subalterno, desempeñará las funciones encomendadas por el Director, permaneciendo en el Instituto las horas que el mismo señale.

ART. 25.º Todo el personal del Instituto,

tendrá derecho a usar de un permiso de 15 días con sueldo íntegro. Este permiso se solicitará por escrito al Director, el cual teniendo en cuenta el estado sanitario de la población aconsejará al Excmo. Ayuntamiento la concesión o aplazamiento del permiso solicitado.

ART. 26.º En ausencia o enfermedades del Director, quedará encargado de la Dirección el técnico más antiguo y de mayor categoría, sin derecho a otra retribución que la que legalmente le corresponde por su cargo efectivo.

ART. 27.º El personal, estará siempre dispuesto para el desempeño de cualquiera de los servicios del Instituto que siempre serán considerados de urgencia inexcusables, quedando siempre montada una guardia permanente para poder prestar cualquier servicio, reclamada con urgencia.

ART. 28.º A todas las solicitudes de servicios se acompañarán indicaciones precisas sobre la índole del servicio y circunstancias que concurran en él.

ART. 29.º Las peticiones de transportes de heridos, enfermos, víctimas de accidente, serán hechas a ser posible por el Alcalde del pueblo respectivo, asesorado por el médico titular.

Cuando se trate de un servicio retribuido podrá hacerse por cualquier particular.

ART. 30.º El personal del Instituto, siempre que esté en funciones de su cargo, dependerá en primer término del Director-Jefe, a cuyas órdenes deberá actuar siempre; fuera de la capital cuando se proceda a cumplimentar algún servicio, tendrá las atribuciones de Jefe el de mayor categoría.

ART. 31.º Uno de los servicios de verdadera importancia y cuyo señalamiento corresponde al Director, es el de atender con verdadero celo a la conservación de todo el material para que a más de conseguir su máxima duración, se pueda disponer su uso en todo momento.

ART. 32.º La ordenación y distribución del trabajo, corresponde al Director del Instituto, con plenas atribuciones respecto a tiempo y forma de realización, a fin de que los servicios se presten en las mejores condiciones posibles.

ART. 33.º El Director, tomará nota diaria en el Registro Civil, de los fallecimientos ocurridos a consecuencia de enfermedades infecto contagiosas, para proceder inmediatamente a la desinfección de ropas y utensilios del fallecido.

Diariamente, irá a la Inspección de Sanidad Provincial, para tomar nota de las enfermedades

infecto contagiosas que hayan sido denunciadas a la misma.

### **Responsabilidades y correcciones del personal del Instituto de Higiene**

ART. 34.º Todo incumplimiento de las órdenes recibidas de la Dirección, se considerará en el personal como faltas cometidas, las cuales se calificarán en leves y graves. Son faltas leves: el retraso en el desempeño de sus funciones, siempre que este retraso no perjudique mucho al servicio, la negligencia, descuidos excusables y la falta de asistencia reiterada. Como faltas graves se considerarán: la indisciplina, la desconsideración para sus autoridades y público, la falta reiterada de asistencia, la negligencia y descuidos inexorables, el retraso en sus funciones con perjuicios irreparables en el servicio, la negativa a prestación de servicios extraordinarios de inaplazable práctica, las faltas de decoro profesional, el abandono del servicio, la falta de probidad e infidelidad en la custodia de material y documentos y en general todas aquellas que constituyan un delito.

ART. 35.º Las correcciones que podrán imponerse por las faltas anteriormente enumeradas son:

Apercibimiento oral que dirigirá al infractor el Director del Instituto a presencia del personal.

Apercibimiento por escrito que se anotará en el expediente personal.

Multa de uno a cinco días del haber.

Suspensión de empleo y sueldo por un tiempo no superior a seis meses ni inferior a uno.

Separación del cargo.

La aplicación de las tres primeras, corresponde al Director del Instituto y de las restantes al Excmo. Ayuntamiento, previa incoación del oportuno expediente con audiencia del interesado.

### **Artículos adicionales**

Primero. Constituido el Instituto Municipal de Higiene por los dos organismos autónomos de Laboratorio de Higiene y Veterinaria, esta última, aportará sus conocimientos al mencionado Instituto en cuantas ocasiones lo requieran las circunstancias.

Segundo. Cuando se trate de resolver algún

asunto, que por su caracter afecte a los dos organismos de higiene municipal, los decisivos que procedan, serán adoptados por los Jefes interesados en los mismos.

Tercero. Las dificultades que se presenten en la práctica y no se hallen previstas en este Reglamento, serán resueltas por el Excelentísimo Ayuntamiento previo informe de la Comisión de Beneficencia y Sanidad.

Cuarto. Tanto el Médico-Director, como así mismo el Químico, no podrán tener establecimientos públicos de Laboratorio de Análisis.

Del Cuerpo de Veterinarios Municipales



asunto, que por su carácter afecta á los dos organismos de higiene municipal, los dictámenes que procedan, serán adoptados por los Jefes interesados en los mismos.

—Tercero.—Las dificultades que se presenten en la práctica y no se hallen previstas en este Reglamento, serán resueltas por el Excmo. Ayuntamiento previo informe de la Comisión de Higiene y Sanidad.

—Cuarto.— Tanto el Médico-Director como el mismo el Químico, no podrán tener establecimientos públicos de Laboratorio de Análisis



## Del Cuerpo de Veterinarios Municipales

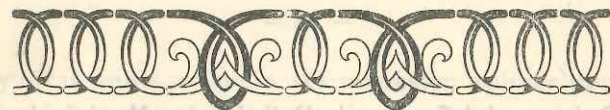
### Del Cuerpo de Veterinarios Municipales

Veterinario de la Ciudad de Vitoria, estarán encomendados al Cuerpo de Veterinarios Municipales.

ART. 2.º Mientras por sus necesidades no se disponga el aumento, dicho Cuerpo estará compuesto de un Jefe de Veterinarios, más el personal subalterno que en el

ART. 3.º Se formará un escalafón de Veterinarios por riguroso orden de antigüedad al servicio del Municipio y por el orden y forma en que ingresaron en el Cuerpo.

ART. 4.º El más antiguo de este escalafón será el Jefe de todos los servicios Veterinarios y del personal según a los mismos.



## Del Cuerpo de Veterinarios Municipales

ARTÍCULO 1.º Los servicios de Inspección Veterinaria de la Ciudad de Vitoria, estarán encomendados al Cuerpo de Veterinarios Municipales.

ART. 2.º Mientras por sus necesidades no se disponga el aumento, dicho Cuerpo estará compuesto de un Jefe y dos Veterinarios, más el personal subalterno necesario.

ART. 3.º Se formará un escalafón de Veterinarios por riguroso orden de antigüedad al servicio del Municipio y por el orden y forma en que ingresaron en el Cuerpo.

ART. 4.º El más antiguo de este escalafón será el Jefe de todos los servicios Veterinarios y del personal afecto a los mismos.

## Deberes del Cuerpo de Veterinarios Municipales

ART. 5.º Los deberes a cumplir por el Cuerpo de Veterinarios, serán los que señalan las disposiciones decretadas por los organismos del Estado y los acordados por el Excelentísimo Ayuntamiento de Vitoria mientras reunan los requisitos legales de todos los casos.

### Deberes y Atribuciones del Jefe

ART. 6.º Serán deberes y atribuciones del Jefe:

- a) Vigilar el puntual cumplimiento del personal que se halla a sus órdenes.
- b) Transmitir y hacer cumplir las órdenes y acuerdos emanados del Alcalde o del Excelentísimo Ayuntamiento.
- c) Adoptar provisionalmente las medidas que exijan el buen servicio y corregir de momento las faltas de sus subordinados, poniendo inmediatamente en conocimiento de la Alcaldía las determinaciones que hubiese adoptado.
- d) Proponer a la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento, las sanciones de Reglamento

y otras que a su juicio sea menester aplicar por las faltas comprendidas en los servicios.

e) Disponer las sustituciones del personal debidas a enfermedades, licencias u otras causas no previstas.

f) Reunir y presidir el Cuerpo cuando lo estime conveniente.

g) Relacionarse directamente con el Alcalde y la Comisión de Beneficencia y Sanidad, sobre asuntos del servicio.

h) Confeccionar todos los meses un estado con los trabajos y servicios realizados por el Cuerpo y transmitirlo al Excmo. Ayuntamiento.

i) Rendir a la Excmo. Corporación, cuenta detallada de todos los servicios prestados en la semana.

### Servicios Veterinarios

ART. 7.º Para tener bien atendidos y reunir toda la perfección posible, los servicios veterinarios municipales, se dividirán en tres grupos de Inspecciones.

- 1.º Inspección del Matadero.
- 2.º Inspección de Leches y Vaquerías.
- 3.º Inspección de Mercados y de toda clase de establecimientos dedicados a la venta de

substancias alimenticias de origen animal y de frutas y verduras.

ART. 8.º Actualmente, las atenciones de dichas Inspecciones se distribuirán en la forma siguiente:

El Veterinario número uno del escalafón o sea el Jefe del Cuerpo, le corresponderán los servicios inherentes al Matadero.

Al número dos del escalafón corresponderá todo lo referente a la Sanidad e Higiene de las leches que llegan para el consumo en la población, inspección periódica de las vaquerías y cuantos trabajos bacteriológicos y micrográficos se le encomienden.

Al número tres del escalafón, corresponderá la vigilancia sobre el estado de todos los productos de procedencia animal y vegetal en los Mercados y Pescaderías de la Ciudad, así como también todos los reconocimientos de incum-bencia veterinaria en las carnicerías, tocinerías, hueverías, fruterías, tiendas de comestibles, fondas, restaurants, tabernas, cámaras frigoríficas, dedicadas al servicio público para la conservación de los productos alimenticios, fielatos, estaciones, de la venta en ambulancia, etc.

ART. 9.º Además de los servicios que se señalan para cada uno de los veterinarios del

Cuerpo, mientras no se disponga de más personal, tendrá también asignados los siguientes:

El Jefe atenderá a los servicios de higiene y sanidad pecuarias y a la recogida y destrucción o industrialización de los animales muertos en la jurisdicción de Vitoria.

El número dos, efectuará desde las nueve hasta las trece horas, el reconocimiento en el lugar designado para el objeto, de todos los productos de procedencia animal que lleguen a la Ciudad desde los distintos fielatos. Proceder también al reconocimiento de perros sospechosos de rabia.

Sustituirá al Jefe en ausencia y enfermedades de éste, tanto en las funciones de Jefe como en los servicios que al mismo corresponden.

El número tres se encargará de la inspección de todas las partidas de carne que, procedentes de reses sacrificadas fuera de la localidad, lleguen para el consumo en la nuestra y de practicar el reconocimiento desde las quince hasta las diecisiete, de los géneros alimenticios que vayan llegando por los fielatos. Durante este tiempo, reconocerá los perros sospechosos de rabia.

Sustituirá en los servicios al Veterinario que le antecede en el escalafón en las ausencias y enfermedades de éste.

ART. 10.º El reconocimiento de las reses de cerda que se sacrifiquen en los domicilios particulares, se harán con arreglo a la R. O. de 13 de septiembre de 1924.

ART. 11.º El servicio de reconocimiento de estos cerdos y el de las reses vacunas de la parte rural que un accidente o enfermedades obligue el sacrificio en sus casos, lo desempeñará si lo tiene a bien el Veterinario número tres del escalafón, en la Ciudad y extramuros.

ART. 12.º Los veterinarios municipales que desempeñen el cargo en propiedad, no podrán ejercer su profesión en la clientela particular, ni prestar otros servicios que los que el Excelentísimo Ayuntamiento les encomiende y los que la ley les reconoce. Ni podrán tener comisiones ni representaciones de artículos que se relacionen con la inspección veterinaria municipal.

ART. 13.º Si hubiese algún servicio que no se haya previsto o circunstancialmente hubiera necesidad de cambiar algunos de los señalados, como desempeñar otros nuevos, el Jefe del Cuerpo se halla facultado para asignar de momento su cometido al Veterinario que estime más conveniente. Si fuera de carácter permanente, recabará la continuación de la Alcaldía.

ART. 14.º Los servicios de Inspección Vete-

rinaria, se harán por distritos, correspondiendo el primero al servicio del Matadero.

ART. 15.º El ingreso en el Cuerpo de Veterinarios Municipales, se hará por oposición, teniendo en cuenta todo lo legislado sobre este extremo.

ART. 16.º Los Veterinarios de nueva entrada, pasarán durante los tres primeros meses y en la forma que disponga el Jefe, por todos los servicios a fin de conocer perfectamente su funcionamiento.

ART. 17.º Los Veterinarios, podrán cambiar entre sí en forma provisional o definitiva la totalidad o parte de los servicios que cada uno tenga designados. Para hacerlo provisionalmente y por menos tiempo de dos meses, bastará el consentimiento del Jefe, quien lo pondrá en conocimiento del Sr. Alcalde, pero si el cambio ha de ser de carácter permanente, se requerirá acuerdo de la Excma. Corporación Municipal.

ART. 18.º Los servicios Veterinarios dentro de los Mataderos, gozarán de todos los derechos y deberes que establece el vigente Reglamento General de Mataderos. Por lo tanto, la dirección técnica recaerá en el Veterinario que se halle en funciones en dicho centro.

ART. 19.º En los Mercados, el Veterinario

tendrá la dirección técnica, es decir todo cuanto esté relacionado con la higiene y sanidad de los puestos, de los objetos utilizados para contener y envolver substancias alimenticias, del aseo del pavimento, etc. Por lo tanto el personal de limpieza de los mercados y pescaderías, estará a las órdenes del Veterinario en todo lo que se relacione con la higiene de dichos locales, particularmente sobre el barrido de los desperdicios, recogida de productos decomisados por la inspección y aplicación urgente de antisépticos y desinfectantes cuando dicho técnico lo crea necesario.

ART. 20.º Los facultativos del Cuerpo de Veterinarios Municipales, serán considerados Jefes por todo el personal subalterno de los lugares y dependencias municipales, donde dichos técnicos funcionen.

ART. 21.º En el Matadero, Mercados y demás dependencias centralizadas de inspección veterinaria, habrá un libro registro en el que se harán constar diariamente los decomisos y servicios que se realizan.

ART. 22.º Las faltas denunciadas por los Veterinarios, serán transmitidas por el Jefe del Cuerpo al señor Alcalde o Presidente de la Comisión de Beneficencia.

ART. 23.º Como medida sanitaria y para garantía de ulteriores aprovechamientos, los avisos para la recogida de animales de la especie equina o bovina, que no hayan muerto por accidente en la vía pública, vendrán acompañados de certificado de un Veterinario, en el que conste la causa de la muerte.

ART. 24 Este reglamento anula a los anteriores.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 24 de noviembre de 1931.

EL SECRETARIO,

EL ALCALDE,

Manuel S. de Quejana      Teodoro G. de Zárate

ART. 22. Como medida sanitaria y para  
 garantía de las personas, las autoridades  
 locales para la recolección de animales de la especie  
 citada en el párrafo anterior, no deben aceptar  
 animales en sus vías públicas, cuando se comparezcan  
 los de resguardo de un Veterinario, en el que  
 conste la causa de la muerte y el estado de los  
 animales. Este reglamento aplica a los animales

que se encuentran en las vías públicas, cuando  
 se les encuentre muertos o en estado de  
 descomposición, al tiempo de ser recogidos y  
 depositados en el lugar correspondiente y  
 el de los animales que se encuentran en las  
 vías públicas, cuando se les encuentre muertos  
 o en estado de descomposición.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en  
 sesión de 24 de noviembre de 1931. 20. 2. 1931.

ART. 21. En el Municipio de Madrid y  
 en sus términos municipales, se crea un  
 organismo de carácter administrativo, que  
 tendrá por objeto el estudio y tramitación  
 de los asuntos de carácter social, económico  
 y cultural que interesen a los vecinos de  
 los barrios de San Andrés y San Jerónimo.

ART. 20. Las autoridades locales de los  
 Municipios de San Andrés y San Jerónimo  
 de Madrid, en el ejercicio de sus funciones,  
 deberán tener presente el interés de los  
 vecinos de los barrios de San Andrés y San  
 Jerónimo, en el estudio y tramitación de  
 los asuntos de carácter social, económico  
 y cultural que interesen a los vecinos de  
 los mismos.

ART. 19. Las autoridades locales de los  
 Municipios de San Andrés y San Jerónimo  
 de Madrid, en el ejercicio de sus funciones,  
 deberán tener presente el interés de los  
 vecinos de los barrios de San Andrés y San  
 Jerónimo, en el estudio y tramitación de  
 los asuntos de carácter social, económico  
 y cultural que interesen a los vecinos de  
 los mismos.